**San José, 31 de agosto de 2017**

**Criterio N° 501-DJ/CAD-2017**

***MBA Rodrigo Arroyo Guzmán, Sub Director***

**Dirección Ejecutiva**

#### *Su Despacho*

Estimado señor:

 Conforme al compromiso asumido por esta Dirección, en la reunión llevada a cabo el 10 de agosto del año en curso, en cuanto a que se procedería a revisar si desde el punto de vista legal resulta obligatorio cumplir con las normas INTE en materia de arrendamientos del Poder Judicial, me permito indicarle lo siguiente:

Luego de revisar en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) la diversa normativa que regula temas relacionados con salud ocupacional, así como temas de estructuras o prevención de riesgos, se encontró expresamente reconocido el deber de cumplir en el país sólo con algunas normas INTE, de las cuales algunas de ellas ya fueron incluidas en el denominado “Protocolo de Alquileres” (o “Compendio de Requerimientos de Seguridad e Higiene Ocupacional para locales de alquiler destinados para ubicar oficinas y despachos judiciales” elaborado por la Dirección de Gestión Humana), sin embargo, otras normas INTE carecen de reconocimiento expreso por nuestro ordenamiento, de manera que no resulta obligatorio su cumplimiento.

Por lo anterior, las normas INTE incluidas en el “Protocolo de Alquileres” deben tener el carácter de recomendables pero no de obligatorias, salvo los casos en que las incluidas en dicho Protocolo tengan respaldo en alguna ley o decreto que expresamente solicite su cumplimiento (circunstancia que se acredita en el mismo Protocolo cuando así corresponde), ya que desde el punto de vista legal, para las restantes regulaciones INTE, no existe norma que obligue a su cumplimiento (sin que ello implique obviar lo importante que puede resultar su aplicación).

Por otra parte, tal como se ve en el estudio que ya había hecho esta Dirección al Protocolo, algunos de los requerimientos que establece el documento no derivan sólo de una norma INTE, sino de alguna norma nacional que, aunque no reconoce la aplicación expresa de aquéllas, tiene un efecto similar dado que ambas regulan el mismo tema.

Valga mencionar que el Consejo de Salud Ocupacional (creado mediante artículo 274 del Código de Trabajo) tiene dentro de sus funciones (según este mismo numeral):

* Promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país (inciso a).
* Promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional (inciso c).
* Llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo (inciso d).

Por lo que dicho Consejo, se constituye en una instancia rectora en la materia, y en su página web se catalogan las normas INTE como “normas voluntarias”, con lo que se refuerza una vez más que estas normas no poseen carácter obligatorio (salvo que nuestro ordenamiento expresamente les diera ese carácter).

Por su parte, el artículo 46 de la Ley No. 8279 “Sistema Nacional para la Calidad”, establece en su artículo 46:

*Artículo 46.-Funciones del ENN. Las funciones del ENN serán las siguientes:*

*a) Encauzar y dirigir la elaboración de las normas convenientes para el desarrollo socieconómico nacional, incluso la adopción de normas internacionales y la armonización en ámbitos supranacionales. […]*

*c) Difundir la aplicación adecuada de las normas a las actividades productivas y comerciales, tanto en el sector público como en el privado.*

Y en la actualidad ha sido designado como Ente Nacional de Normalización (ENN), el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), según el Decreto Ejecutivo No. 37302, por lo que es dicho Instituto el que puede dictar pautas en esta materia. Al respecto, en la página web de INTECO, si bien es cierto es posible encontrar todas las normas INTE, se reitera que desde el punto de vista legal, sólo resultan obligatorias aquéllas a las que por norma expresa se les reconozca esa condición, por lo que no debe interpretarse que sólo por estar en la página oficial de INTECO tienen carácter obligatorio.

 Así las cosas, a modo de conclusión puede indicarse que:

* Las normas INTE de carácter obligatorio en materia de arrendamientos, son aquéllas reconocidas por alguna otra norma nacional que exige su cumplimiento, y como el Protocolo es claro en señalar las normas que le dan fundamento, es posible saber en cuáles casos estamos ante esta circunstancia con sólo revisar el Protocolo.
* En los casos en que la norma INTE que cita Salud Ocupacional en el Protocolo no tiene un reconocimiento expreso por normas nacionales, su cumplimiento es sólo recomendable, no así obligatorio.
* Sin embargo, no se debe olvidar que algunas leyes nacionales (trascritas en el Protocolo) recogen similares regulaciones a la de normas INTE, de manera que en estos casos, si bien es cierto el deber de cumplir con determinada exigencia técnica no deriva de una norma INTE, se constituye en obligatoria por así exigirlo una norma nacional (que coincide con alguna norma INTE).

En otro orden de ideas, y para mayor detalle, se trascriben a continuación las normas INTE que la legislación costarricense solicita cumplir y que aluden a temas de interés para edificaciones, y tal como se verá, algunas son incluso optativas (no obligatorias):

1. Decreto Ejecutivo No. 39377 “Reglamento Técnico RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones”, el cual señala en su artículo 10:

*“Artículo 10 CONCORDANCIA. El presente reglamento no coincide con ninguna norma técnica en particular, sin embargo los requisititos técnicos serán los indicados en al menos una de las normas que se encuentran en el siguiente Anexo:*

***ANEXO A***

***(Normativo)***

***FAMILIAS DE MATERIALES ELÉCTRICOS ESPECÍFICOS***

*Los productos específicos listados en este Anexo, por su grado de utilización en las instalaciones eléctricas y estar directamente relacionados con el objeto y campo de aplicación de este reglamento, deben demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos con al menos una de las normas técnicas indicadas en la siguiente Tabla:*

[dentro de la tabla de este Decreto Ejecutivo se incluyen las siguientes normas INTE, y ninguna de ellas se incluyó en el protocolo del Poder Judicial:]

1. *INTE/IEC 60228. Conductores eléctricos para cables aislados.*
2. *INTE 20-03-01. Alambres de cobre desnudos suave o recocido para uso eléctrico.*
3. *INTE 20-03-02. Cable de cobre desnudo con cableado concéntrico para usos eléctricos.*
4. *INTE 20-03-03 Cable de cobre desnudo con cableado concéntrico compactado para usos eléctricos.*
5. *INTE 20-03-05 Alambre de cobre desnudo duro para usos eléctricos.*
6. *INTE 20-03-06 Alambre de cobre desnudo semiduro para usos eléctricos.*
7. *INTE 20-03-07 Especificación estándar para conductores de cobre cableado bunchado para Conductores Eléctricos.*
8. *INTE 20-03-08 Especificación estándar para conductores de cobre tipo calabrote con miembros de cableado bunchado tipo J para conductores eléctricos.*
9. *INTE/IEC 60228. Conductores eléctricos para cables aislados.*
10. *INTE 20-01-05 Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos - Especificaciones y métodos de ensayo.*
11. *INTE/IEC 60227-1 Cables asilados con cloruro de polivinilo, de tensión nominal hasta e incluyendo 450/750 V - Part 1: Requerimientos Generales.*
12. *INTE/IEC: 60227-2. Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inferiores o iguales a 450-750 v.*
13. *INTE/IEC 60227-3. Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inferiores o iguales a 450-750 v. Parte 3: Cables sin cubierta para instalaciones fijas.*
14. *INTE 20-03-04 Productos eléctricos.*
15. *Conductores. Conductores con aislamiento termoplástico a base de cloruro de polivinilo (PVC), para instalaciones hasta 600 voltios - Especificaciones.*
16. *INTE 20-03-09 Productos eléctricos - Conductores - Conductores flexibles con aislamiento termoplástico a base de polivinilo de cloruro (PVC), para aplicaciones de 125 volts, 300 volts y 600 volts. Especificaciones.*
17. *INTE 20-03-10 Productos eléctricos - Conductores - Conductores con aislamiento termofijo, polietileno de cadena cruzada (XLPE) para instalaciones de 600 y 2000 voltios - Especificaciones.*
18. *INTE 20-03-12 Productos eléctricos - Conductores - Conductores UF-B con aislamiento termoplástico (PVC), para instalaciones de 600 volts - Especificaciones.*
19. *INTE 20-03-11 Productos eléctricos - Conductores - Cables eléctricos redondos tipo TGP formados por conductores de circuito tipo THHN-THWN y una cubierta termoplástico de policloruro de vinilo (PVC) para instalaciones de 600 volts - Especificaciones.*
20. *INTE/IEC 60502-1 Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones asignadas de 1 KV (UM = 1,2 KV) A 30 KV (UM = 36 KV) - Parte 1: Cables de tensión asignada de 1 KV (UM = 1,2 KV) Y 3 KV (UM = 3,6 KV).*
21. *INTE/IEC 60502-2. Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones asignadas de 14 kV (Um = 1,2 kV) a 30 kV (Um = 36 kV) - Parte 2: Cables de tensión asignada de 6 kV (Um= 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV).*
22. *INTE/IEC 60840. Cables de transmisión con el aislamiento sacado y sus accesorios para los voltajes clasificados sobre 30 kilovoltios (Um = 36 kilovoltios) hasta 150 kilovoltios (Um = 170 kilovoltios) - pruebe los métodos y los requisitos.*
23. *INTE 20-03-16:2010 Cables cubiertos con material polimérico para redes aéreas compactas de distribución y tensiones de 13.8 kV a 34.5 kV.*
24. *INTE 20-03-15 Cables con neutro concéntrico con tensión nominal de 5000 V hasta 46000.*
25. Decreto Ejecutivo No. 39414 “Reglamento Técnico RTCR 479:2015 Materiales de Construcción, Cementos Hidráulicos”, cuyo artículo 1° indica:

*“Artículo 1°- Aprobar el siguiente reglamento técnico:*

*[…]*

***3. REFERENCIAS***

*Para el cumplimiento del presente reglamento técnico se deben aplicar los siguientes documentos:*

*[…]*

*3.5 Norma INTECO INTE 06-11-15:2015. Cementos Hidráulicos- Especificaciones y Requisitos.*

*3.6 Norma INTECO INTE 06-11-19:2015. Cementos Hidráulicos. Términos y Definiciones.”*

[Estas normas INTE tampoco están en el protocolo del Poder Judicial]

1. Reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos denominado “Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones (Edición 2017), del cual interesa su artículo 3-9, que establece:

*“Artículo 3-9. Los diversos sistemas de tuberías de las edificaciones se deberán identificar de acuerdo con la norma oficial para la utilización de colores en seguridad y su simbología establecida.*

*Para los casos no contemplados en esta norma, se podrá utilizar como referencia la norma Inteco 31-07-03: Código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.”*

[Esta norma no están en el Protocolo del Poder Judicial]

 Atentamente,

Elaborado por: Lic. Juan Carlos Orozco Quirós, Asesor Jurídico.-

c: Ref: 382-2017.-

jucar.-